E. 16310

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 262/09

ARTICULO 1º.- Las nuevas salas o locales de entretenimiento de juegos de azar que el Gobierno de la Provincia de Córdoba autorice en el marco de las facultades establecidas por el artículo 104º, inciso 39, de la Constitución Provincial (slots, bingo, etc.) no podrán instalarse en el ejido en la Ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 2º.- El horario de funcionamiento de las salas o los locales de entretenimiento de juegos de azar autorizados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba (slots, bingo, etc.) en funcionamiento en la ciudad de Río Cuarto se fija:

1. Los días lunes, martes, miércoles y jueves, desde las 18:00 hs. (dieciocho horas) hasta las 08:00 hs. (ocho horas) del día siguiente;
2. Los días viernes, sábados, domingos y vísperas de feriado, desde las 17:00 hs. (diecisiete horas) hasta las 08:00 hs. (ocho horas) del día siguiente.

ARTICULO 3º.- Los horarios dispuestos en el artículo anterior comenzarán a regir a partir del día 15 de mayo de 2009.

ARTICULO 4º.- Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Humano para que a través del Programa de Ludopatía que se encuentra contemplado dentro del Departamento de Protección Familiar en el marco del Plan de Prevención de Acciones de la Municipalidad de Río Cuarto, que tendrá como objetivos:

a) El impulso, promoción, desarrollo y evaluación de políticas, acciones y programas tendientes a la prevención del juego compulsivo;
b) Ofrecer servicios de educación y orientación de las personas afectadas por el juego compulsivo y/o sus familiares y/o sus amigos.

ARTICULO 5º.- Otórgase a dicho Programa las facultades y atribuciones de:

a) Preparar un registro confidencial, por separado, de las personas que soliciten ayuda al Programa. Se garantizará la confidencialidad del registro y se prohibirá cualquier uso no terapéutico.
b) Generar programas de investigación referidos a la problemática de la ludopatía.
c) Ofrecer espacios de orientación y capacitación sobre las consecuencias del juego desmedido, autorizándose la contratación del personal profesional especializado al efecto.
d) Coordinar junto con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y con el Sindicato de Trabajadores de Juegos del Azar las medidas de prevención de la ludopatía y contención –orientación a los jugadores compulsivos y/o sus familiares y/o amigos, que se lleven cabo en la ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 6º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Humano, a través del Departamento de Protección Familiar, disponga de las partidas asignadas en el Presupuesto General de Gastos e Ingresos, a los efectos de la ejecución del programa creado en el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 7º.- Créase una Comisión Especial integrada por representantes de la Secretaría de Desarrollo Humano a través de sus distintas Subsecretarías, Direcciones, Departamentos y Áreas y de la Secretaría de Economía, dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante de cada bloque político de este Concejo Deliberante y un representante del Sindicato de Trabajadores del Juegos de Azar, a los efectos de evaluar los alcances de la aplicación de la presente Ordenanza.
La Comisión podrá convocar a instituciones y personas relacionadas con la problemática de la ludopatía. La Comisión se constituye hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de abril de 2009.-

EDUARDO YUNI
Presidente

ENRIQUE F. MAGOIA
Secretario